



RUS N° 729/2013

RAKIN N° 38922-13

SENTENCIA N° 17357

RANCAGUA, 21 AGO. 2013

MEP/ang

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 70/12 del Ministerio de Salud sobre nombramiento del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

CONSIDERANDO;

Que, el día 28 de febrero de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en vivienda abandonada, ubicada en [REDACTED], de propiedad de I. MUNICIPALIDAD DE MARCHIGUE, RUT N° 69.091.300-3, representada por don HECTOR FLORES PEÑALOZA, RUN N° [REDACTED] con domicilio en Calle Libertad N° 490, de la citada comuna, [REDACTED]

Que en dicha visita, según consta en acta, levantada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria, se constata:

- 1.- Se inspecciona desde la calle la vivienda abandonada, constatando que hay pastizales secos con peligro de incendio, tres gatos y un perro, hay bastante excremento esparcido de estos animales, al interior de la propiedad, presentando un foco de atracción y proliferación de vectores de interés sanitario.

Que la sumariada, debidamente citada, formuló descargos, en los cuales se refiere a los hechos consignados en el acta de inspección.

Que la sumariada, debidamente citada, formuló descargos en sumario sanitario en los cuales se refiere a los hechos consignados en el acta de inspección sanitaria aplicable en la especie, representada por el Código Sanitario, el cual en su artículo 67, entrega a esta Autoridad Sanitaria, "El deber de velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes en conformidad a las disposiciones del presente Código y sus Reglamentos." Debiendo concluirse que los hechos consignados en el acta de inspección representan un comportamiento que repercute de manera negativa en la salud pública la cual, esta Autoridad Sanitaria Regional está llamada a proteger, velando porque se controlen los factores sanitarios ambientales que afecten dicho bien.

Que, en consecuencia, los hechos consignados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en el artículo 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: AMONÉSTASE, a I. MUNICIPALIDAD DE MARCHIGUE, representada por don HECTOR FLORES PEÑALOZA, ya individualizada.

SEGUNDO: OTÓRGASE a la sumariada un plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) a fin de que subsane los hechos consignados en el acta de inspección, bajo apercibimiento de multa y de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Daniela Zavando Matamala".

DRA. DANIELA ZAVANDO MATAMALA

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE
SALUD REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. Pichilemu D.A.S.
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 729/2013